



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**ANALISIS DE LA REALIDAD JURIDICA Y
ECONOMICA DE LA CLASE TRABAJADORA
EN MEXICO**

T E S I S

Que para obtener el título de
Licenciado en Derecho

P R E S E N T A .

PALMIRA RUIZ DURAN

MEXICO 1974



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A quienes han sabido inspirarme
un profundo amor:**

Mi madre y mis hermanos

**Al Sr. Humberto Ruiz Gama,
por su gran calidad humana**

A mis amigos

**Al Lic. José Antonio Vázquez,
con infinito agradecimiento
por su colaboración.**

P R O L O G O

México afronta en la actualidad distintos - problemas que presentan cierta complejidad en su solu- ción, entre ellos destaca el de la clase trabajadora, entendido como fenómeno económico y de producción --- que necesita una reglamentación adecuada para mejorar su nivel de vida.

El problema de la clase trabajadora en los- países capitalistas está integrado por dos elementos- principales: los medios de producción y el trabajo -- asalariado; o sea, la fuerza de trabajo generadora de riqueza y el capitalista que se apodera de ella, sur- giendo así la contradicción entre los intereses de es- tas dos clases antagónicas.

De ahí que, he partido en mi estudio de la- aparición de las clases y del Derecho para poder de-- terminar por un lado, la estrecha relación que entre- ambas categorías sociales existe, y por otro, la diná- mica misma de los problemas a que en mi análisis me - refiero. Continúo con un breve bosquejo histórico de- la situación por la que las clases referidas han atra- vesado, con el objeto de proponer soluciones que se -

ajusten a las exigencias del momento actual. Posteriormente me refiero a la génesis, evolución y realidad del actual artículo 123 constitucional, precepto que consagra los derechos conquistados por el núcleo social objeto de mi tesis, finalizando el análisis -- con el reflejo que en la situación de hoy provoca el mencionado artículo en relación a las necesidades jurídico-económicas de nuestros días.

Consciente de las imperfecciones y deficiencias contenidas en el presente trabajo, lo someto a la consideración del H. Jurado, esperando su comprensión, en la inteligencia de que el propósito que me guió al realizarlo y presentarlo, es el de contribuir, teniendo como única limitación mi capacidad, a mejorar la situación jurídica en que hoy se encuentra la clase trabajadora en México.

CAPITULO I

LAS CLASES SOCIALES Y EL DERECHO

A).- CONCEPTO DE CLASES

a).- Surgimiento de las Clases

Decían los romanos "donde está la sociedad - está el derecho", y así afirmamos hoy todos los que - penetramos en el estudio de esta ciencia; pero ante - la evidencia de una sociedad dividida en clases, de - las cuales unas constituyen los pilares más firmes de su desarrollo, nos preguntamos ¿el Derecho está realmente al servicio de todos? o ¿es un producto de determinada clase para su uso exclusivo?, o de otra manera ¿el Derecho sirve a todas las clases que forman nuestra sociedad o sólo a una de ellas? Veamos cómo y porqué surgen las clases y durante el desarrollo de - este Capítulo trataremos de encontrar la respuesta.

La sociedad no siempre ha estado dividida - en clases. Si retrocedemos a la época de las comunida - des primitivas hallaremos una sociedad homogénea en - la que "la técnica de la producción es simple y la -- propiedad (al menos la aplicada a usos productivos) - es común y en que existe la división del trabajo, pe-

ro sin haber llegado aún al intercambio privado de -- productos. Para todos era manifiesta la relación en -- tre el esfuerzo individual y la satisfacción de las -- necesidades individuales: el proceso de producción y -- el producto" (1), y por lo mismo, los miembros esta-- ban en completa igualdad material e idéntica situa-- ción jurídica, es decir, los mismos derechos y las -- mismas obligaciones para todos, cualitativa y cuanti-- tativamente.

Al hacerse más complejas las necesidades, - la técnica de la producción progresa y la fuerza de -- trabajo del hombre va creando más productos que los -- necesarios para su sostenimiento. Es ya conveniente - conseguir más fuerza de trabajo y la guerra la propor -- cionó: los prisioneros fueron transformados en esclavos. Dadas las condiciones históricas de entonces, la primera gran división del trabajo, al aumentar la pro -- ductividad de éste y por lo mismo la riqueza y al ex -- tender el campo de la actividad productora, trajo con -- sigo la esclavitud. "De la primera gran división so-- cial del trabajo nació la primera gran escisión de la sociedad en dos clases: señores y esclavos, explotado -- res y explotados." (2)

(1) Eric Roll, Historia de las Doctrinas Económicas,

(2) Marx, Engels, Obras Escogidas, p. 613

La riqueza individual aumentaba con rapidez. Los oficios cada vez más especializados permitieron -- una perfección creciente en la producción. El trabajo ya no podía ser cumplido por un solo individuo y se -- produjo la segunda gran división del trabajo: los ofi-- cios se separaron de la agricultura; esto aumentó el-- valor de la fuerza de trabajo del hombre; la esclavi-- tud se convirtió en un elemento básico del sistema so-- cial. "Al escindirse la producción en las dos ramas -- principales --la agricultura y los oficios manuales-- nació la producción directa para el cambio, la produc-- ción mercantil, y, con ella, el comercio" (3) inte-- rior y exterior y con ellos la posibilidad de acumu-- lar riqueza, dando lugar al empobrecimiento de las ma-- sas y a la aparición de una clase desposeída.

Así encontramos dividida la sociedad en dos grupos según la conexión de sus miembros con los me-- dios de producción:

Esclavos.- Los que carecen absolutamente de toda propiedad sobre los medios de producción porque-- determinadas circunstancias mal usadas por otros gru-- pos lo propician, y por lo tanto, pierden su calidad-- de personas y pasan a ser propiedad de los del si---

(3) Ob. cit., p. 615

guiente grupo.

Esclavistas.- Propietarios absolutos de los medios de producción y de los esclavos.

Con lo anterior se comprueba que la diferencia de clases obedece a causas sociales y no naturales, biológicas, raciales, etc., como afirman algunos sociólogos.

También carecen de base los intentos encaminados a deducir las diferencias de clase de las diferencias entre las capacidades de los individuos. Lo que distingue al empresario del obrero no es su capacidad individual, sino su posición social, porque la posibilidad de que los individuos desarrollen sus propias capacidades depende de la clase a la que pertenecen y no viceversa.

Por otro lado, la tendencia psicológica sostiene que la diferencia de clases está en la conciencia, sin tomar en cuenta que las clases tienen una existencia objetiva, independiente de que los hombres sean o no conscientes de ello.

Según la teoría distributiva, las diferencias entre los obreros, los capitalistas y los propietarios agrícolas, se deben a que los primeros perci-

ben un salario, los segundos un beneficio y los últimos una renta. Lo cual no es exacto, en virtud de que existen diferencias entre distintos grupos de una clase en cuanto a las fuentes de sus ingresos y al monto de ellos. Y los ingresos se perciben según la posición social de los individuos y no al revés.

Concluimos así en lo que anteriormente enunciamos: la división de la sociedad en clases y las diferencias entre ellas surgen con la propiedad privada y ésta nace con el desarrollo económico y el avance de la división del trabajo.

b).- Definición de Clases

Según la definición de Lenin: "Las clases son grandes grupos de hombres que se diferencian entre sí por el lugar que ocupan en determinado sistema histórico de producción social, por las relaciones que mantienen con los medios de producción (relaciones en gran parte establecidas y formalizadas en leyes), por la función que cumplen en la organización social del trabajo, y, en consecuencia, por el modo y la proporción en que perciben la parte de riqueza social de que disponen. Las clases son grupos humanos,-

uno de los cuales puede apropiarse el trabajo de otros gracias al lugar diferente que ocupa en determinado régimen económico social." (4)

Son grupos humanos, uno de los cuales, los patrones, puede apropiarse la fuerza de trabajo de otros, los obreros, gracias al lugar que ocupan en el régimen económico, contando con la protección estatal que impide el desarrollo social, debido a un orden constitucional que ya no satisface las exigencias sociales de nuestro núcleo trabajador.

Pero dentro de un grupo social no sólo encontramos estas clases que por su misma situación histórico-económica son y serán siempre antagónicas. También hallamos las llamadas "capas sociales", cuya posición económica y social depende de la superestructura de la formación social existente, o sea, del Estado.

"Capa social", según la definición de Oskar Lange, "es un grupo de miembros de la sociedad cuya posición económica y social no se deriva de las relaciones de propiedad de los de la superestructura correspondiente" (5)

(4) Lenin, citado por F.V. Konstantinov, Fundamentos de la Filosofía Marxista, p. 453

(5) Oskar Lange, Economía Política, p. 47

El carácter conservador de las relaciones de producción se mantiene por las clases sociales privilegiadas y por las capas sociales, cuyos miembros igualmente, están interesados en que subsista este tipo de formación social, ya que son parte integrante del aparato institucional que dirige, como los funcionarios públicos.

Por lo anterior, podemos decir que la sociedad está dividida en las siguientes clases:

1.- Un grupo de miembros propietarios de los medios de producción y que por lo mismo detenta el capital.

2.- Un grupo de miembros desposeídos que se ve obligado a vender su fuerza de trabajo, colocándolo en un estado de absoluta dependencia.

3.- Un grupo que directamente no posee los medios de producción, pero que tampoco depende de los propietarios y que forma parte del aparato gubernamental.

De lo dicho se desprende la existencia de una situación de absoluta desigualdad y de injusta distribución de la riqueza que acarrea que al poder político sólo tengan acceso los propietarios, los que

tienen el poder económico, porque al Estado burgués-- le interesa mantener tal estado de cosas, en virtud - de que nació como necesidad de refrenar los antagonis mos de clase y en medio del conflicto entre ellas. -- Las clases explotadoras constituyen una minoría de la población, pero someten y dominan a la mayoría, gra cias al poder económico que detentan y a la fuerza or ganizada que reprime a los explotados. Es decir, el - Estado burgués está integrado por la clase económica mente dominante, la cual con ayuda de éste se convier te en la clase también políticamente dominante, adqui riendo así medios nuevos para la represión y la explo tación de la clase oprimida. El Estado burgués es el instrumento de que se sirve el capital para explotar el trabajo asalariado, protege a la clase que posée- contra la desposeída.

c).- Situación Jurídica

Con los antecedentes ya mencionados resulta fácil comprender la situación jurídica que se crea en una sociedad que, como la nuestra, está dividida en - clases sociales.

Recordemos que en la sociedad esclavista y-

en la feudal, los esclavos y los siervos no tenían plenitud de derechos, dependían absolutamente del propietario y del señor, respectivamente, los cuales, como parte integrante del poder político, tenían a su alcance todos los medios para afianzar jurídicamente esta diferencia social.

Ahora bien, en el capitalismo, etapa social por la que atravesamos, es cierto que el trabajador alcanza su libertad jurídica, pero como carece de los medios de producción permanece atado y dependiente social y económicamente, de los patronos y sus sistemas de explotación. En parte, esta situación deriva de nuestras leyes, como los artículos 27 y 123 constitucionales, que establecen la propiedad privada el uno, dando origen a las diferencias sociales y la clase patronal el otro, que da lugar al aprovechamiento de la plusvalía.

Aunque se han hecho intentos teóricos por elevar el nivel de vida del trabajador, como lo demuestra, por ejemplo la institución del reparto de utilidades, sabemos que ninguno de aquéllos podrá jamás ser integral mientras el numeroso núcleo trabajador no participe directamente en el aparato institucional llamado gobierno.

B). - LUCHA DE CLASES

a). - Origen de la Lucha de Clases

La vida social es muy compleja; a través de la historia de la humanidad observamos que han venido chocando las aspiraciones y las ideas en todos los ámbitos, a partir del momento en que la sociedad se divide en clases, lo que provoca en los pueblos luchas internas que en ocasiones se convierten en externas.

Los pensadores más antiguos ya veían las diferencias sociales. Aristóteles, por ejemplo, notaba la división de la sociedad en clases, pero la consideraba algo natural porque, según él, los hombres son -desiguales por naturaleza en aptitudes y laboriosidad y expresaba que muchas gentes eran esclavas por naturaleza.

Pero tales pensadores, dada su situación -- histórica, imputan estas diferencias a causas extrañas, alejándose de la causa principal, que es la del distinto lugar que las clases ocupan en la producción.

La lucha de clases tiene su origen en la posición antagónica, desde el punto de vista económico, de las diversas clases, así como en la contradic-

ción entre sus intereses.

Las clases se enfrentan entre sí, en virtud de sus condiciones económicas de existencia y de sus intereses diametralmente opuestos e irreconciliables.

El interés de clase lo determina la posición que una clase ocupa dentro del sistema de producción social. Como los proletarios carecen de los medios de producción y sufren la explotación capitalista, están interesados en que se destruya el capitalismo; mientras que la burguesía está interesada en que se perpetúe el régimen capitalista.

Los intereses vitales de las clases determinan la relación que éstas tienen con el modo de producción dominante, con el régimen político y social existente.

Las clases luchan entre sí para conservar o destruir el régimen vigente y el modo de producción que le sirve de base. El desplazamiento de unas formaciones sociales por otras se opera a través de la lucha de las clases antagónicas.

Las clases luchan por ocupar determinado lugar en la producción y distribución de los bienes materiales, y como el Estado defiende los intereses de-

las clases dominantes y éstas se manifiestan en la -- política, la lucha que en un principio es económica -- se desplaza al dominio de la política, transformándose en una lucha por el poder político.

Es evidente que la teoría surgida de la comprensión de esta lucha tiene base científica, ya que sociológicamente no se puede negar que las clases diferentes van creando una situación antagónica, ya que según sea su posición social, será su grado de ascenso social. Esto nos lo demuestra el hecho de que sean precisamente los hijos de los propietarios los que -- tienen mayor acceso a las mejores fuentes de trabajo y enseñanza, porque sus condiciones sociales se ajustan a los precios que tienen que pagarse por los elementos necesarios para colocarse en tal o cual fuente. En cambio, las familias proletarias tienen que conformarse con el lento ritmo progresivo que les permiten sus condiciones materiales, y esto no indica en ningún momento, diferencia de capacidad como anteriormente dijimos, sino únicamente una diferente posición social que permite conquistar menos oportunidades.

b).- Integración de la Lucha de Clases

Las clases fundamentales en una sociedad ca

pitalista como la nuestra son:

Burguesía.- "La clase de quienes poseen los medios fundamentales de producción y vive a expensas del trabajo asalariado de los obreros, a los cuales explota. Es la clase dominante de la sociedad capitalista." (6)

Proletariado.- "La clase de los trabajadores asalariados modernos, que privados de medios de producción propios, se ven obligados a vender su fuerza de trabajo para poder existir." (7)

Terratenientes.- Propietarios de latifundios que organizan la explotación de sus fincas al modo capitalista. Pertenecen a la parte más reaccionaria de la burguesía.

Campesinos.- Forman una clase que procede de la sociedad feudal. Cultivan la tierra y son sometidos a la explotación en diversas formas.

En la sociedad capitalista también existen: la pequeña burguesía (artesanos, pequeños comerciantes, etc.) integrada por propietarios de los reducidos medios de producción que emplean, pero no viven de la explotación del trabajo ajeno. Los intelectuales (profesionistas, escritores, artistas, etc.) que

(6) Otto V. Kuusinen y otros, Manual de Marxismo-Leninismo, p. 158

(7) Federico Engels, Manifiesto Comunista, p. 22

viven de la venta de su trabajo intelectual y proceden de diversas capas de la población. El lumpenproletariado (ladrones, mendigos, prostitutas, etc.) que forman los bajos fondos.

Una vez definidos los integrantes de las clases en pugna, dentro de una sociedad como la nuestra, esbozaremos las formas fundamentales de la lucha de clases del proletariado, que adquiere formas distintas, según el plano en que se desarrolle.

Lucha Económica.- Los obreros comienzan a luchar defendiendo sus intereses económicos. Es el primer escalón del movimiento obrero, porque es la que más comprenden todos los trabajadores. Su objetivo inmediato es defender los intereses diarios de los trabajadores, como la elevación de los salarios, la reducción de la jornada de trabajo, etc.

La lucha económica requiere la organización del proletariado en sindicatos, ya que el método más generalizado de lucha es la presentación por los trabajadores de sus reivindicaciones ante los patrones, y si no se les conceden pueden declararse en huelga.

Pero esta lucha no emancipa a los trabajadores de la explotación, aunque ayuda a contrarrestar -

la pobreza del proletariado. Por eso, la verdadera lu
cha de clase del proletariado empieza cuando se reba-
sa la defensa de los intereses inmediatos y se con---
vierte en lucha política.

Lucha Ideológica.- Presupone una teoría ---
científica que revele a los obreros la necesidad de -
liberarse de la explotación, la forma para lograrlo,-
la destrucción del capitalismo y la edificación del -
socialismo. Es decir, se propone liberar a los prole-
tarios de las ideas y los prejuicios burgueses e in--
culcarles la ideología socialista.

La lucha ideológica pugna por la formación-
de la conciencia de clase entre los trabajadores. Al-
ir penetrando las ideas socialistas en la conciencia-
de las masas proletarias, la lucha espontánea se ----
transforma en lucha consciente.

Lenin define la conciencia de clase como --
"la comprensión por los obreros de que el único medio
que tienen para mejorar su situación y emanciparse es
la lucha con la clase de los capitalistas... la com-
prensión de que los intereses de todos los obreros -
de un país son iguales y solidarios, que ellos forman
una clase distinta de todas las demás clases de la so

ciudad." (8)

Lucha Política.- Es posible sólo cuando la clase trabajadora ha adquirido conciencia de clase y tiene noción de sus intereses.

Unicamente por medio de sus acciones políticas los trabajadores pueden luchar por la abolición de las relaciones económicas, que les obligan a vender su fuerza de trabajo a los capitalistas.

El objetivo fundamental es el derrocamiento del poder de la clase capitalista y la instauración de su propio poder como instrumento de la edificación de una sociedad socialista.

Esta lucha exige que se cree un partido político del proletariado. Los partidos son el resultado de la unión consciente de los representantes más activos de una clase, con miras a alcanzar determinados objetivos políticos de clase.

El partido del proletariado defiende los intereses de todos los trabajadores con el fin de emanciparlos de la opresión.

C).- ORIGEN Y ESENCIA DEL DERECHO

El origen y la esencia del derecho han sido

(8) Lenin, citado por Otto V. Kuusinen, ob. cit., p. 170

siempre temas de amplia discusión, según la distinta concepción que de ellos se tenga. Es oportuno mencionar en forma breve cómo surge el derecho desde diferentes puntos de vista y cuál es su esencia, porque es precisamente el derecho el instrumento fundamental que, en manos del gobierno rige el destino de las clases.

a).- Origen del Derecho

Hemos aprendido que el hombre es un ente eminentemente social, un zoon politikon, como dijera Aristóteles, que incluso su vida fuera de la convivencia social sería imposible; por lo tanto el hombre se desarrolla siempre en íntimo contacto con los demás, y para que sea posible la coexistencia es necesario controlar y regir las relaciones entre ellos. Es importante entonces que dentro de la sociedad exista algo que norme la conducta de los hombres y ese algo es el Derecho, como conjunto de normas que tiene por objeto regir las relaciones de los hombres entre sí.

El Derecho como la voluntad de Dios.- "La antigua religión judía ha desempeñado un papel decisivo en la formación del concepto occidental del derecho" (9). Es el monoteísmo judío la fuente propagado-

(9) C. J. Friedrich, La Filosofía del Derecho, p. 21

ra de la figura de Jehová, el dios legislador que se caracteriza por su preocupación constante por la ley; es decir, por la estructuración de un cuerpo de normas que regule el comportamiento social como medio de alcanzar la felicidad, como premio otorgado por El a los pueblos elegidos, y asimismo para evitar el castigo con que fustiga a los pueblos que actúan en contrario a estas disposiciones.

En el Antiguo Testamento nos encontramos -- con una configuración social en lo político, lo jurídico y lo económico; está plagado de actos de verdadera legislación, pues la voluntad del Señor debía hacerse valer no sólo en la vida personal e interna del individuo, sino también en las instituciones públicas del pueblo como totalidad. La ley eclesiástica es al mismo tiempo ley estatal.

Esta tendencia pone al poder estatal por debajo de la fe y formula como ley jurídica aquello que sólo puede pertenecer a la libre decisión en materia de creencia. "Ha sido precisamente la apelación al De cálogo lo que siempre ha llevado a mezclar el campo personal de la fe con el orden mundanal de la justicia." (10)

(10) Emil Brunner, La Justicia, pp. 151 y 152

De lo anterior se deriva que para el Derecho es fundamental que sus normas se basen en la convicción de la legitimidad de la autoridad que legisla, sea Dios, como en aquella época, sea la acción popular o el gobierno.

El Derecho y los Griegos.- En la época de los sofistas griegos se hablaba del problema del Derecho, de nomos y physis (ley y naturaleza). En un principio, nomos era la costumbre sagrada que se imponía en la polis porque se consideraba justa, lo regía todo por encima de todo. Pero el concepto fue cambiando cuando se pensó que el hombre es la medida de todas las cosas y se entendió al nomos como hábito, por una parte y como estatuto por otra. Apareció así la idea de que el Derecho es creación del hombre conforme con la noción de que todos los hombres son iguales -- por naturaleza, y por lo mismo puede hablarse de un nomos para todos. Es decir, el Derecho no es ya la expresión de un dios sino del hombre mismo, quien, de acuerdo con su naturaleza de ser humano tiene que regir sus relaciones con los demás a través de normas -- que garanticen la situación de igualdad, para la mejor convivencia social.

La Ley Natural Romana.- Dice Ulpiano en el Código de Justiniano cuando habla del Derecho Natural "la ley no es peculiar de la especie humana sino de todos los seres vivientes que nacen en el cielo, en la tierra y en el mar" (11). Pero su punto de vista no es el de todos los maestros del derecho natural en Roma, Cicerón, que hizo aplicable el derecho natural de los estoicos al Derecho Romano, decía "hemos nacido para la justicia y la ley no se funda en la opinión sino en la naturaleza misma del hombre" (12). -- Considera que todos los hombres integran una comunidad y todos son iguales y por ello todos comparten entre sí una ley fundamental.

Podemos decir, por tanto, que para los romanos la concepción del Derecho era igual a la de los griegos en el fondo, aunque revistiera distinta forma.

b).- Esencia del Derecho

Se dice que la esencia del derecho "es la de un orden social humano, el cual comprende una técnica y unos fines -positividad y racionalidad-" (13). En el aspecto técnico el Derecho está sometido a leyes lógicas, económicas, sociológicas, etc., y en el racional a la Etica. Por lo anterior, y siguiendo la definición de Derecho que propone el maestro Preciado

(11) De legibus, I, 28, cit. por Friedrich, La Filosofía del Derecho, p. 49

(12) Cit. por Friedrich, ob. cit., p. 52

(13) Rafael Preciado Hernández, Lecciones de Filosofía del Derecho, p. 266

Hernández, como la ordenación positiva y justa de la acción al bien común, podemos concluir que el bien común es su fin principal, el cual comprende a su vez - la seguridad y la justicia.

Pero retornemos a la interrogante planteada al empezar este trabajo para ver si realmente el Derecho, en nuestro régimen capitalista responde a su -- esencia ¿es el Derecho realmente un instrumento al -- servicio de todos? ¿participa realmente de él nuestra clase trabajadora?

Para responder hay que pensar que el Derecho corresponde a los intereses imperantes en la situación histórico-política del país en un momento dado. En una sociedad capitalista el Derecho tenderá -- necesariamente al capitalismo persiguiendo sus fines, lo cual traerá como consecuencia que al avanzar la sociedad, este Derecho ya no satisfaga las exigencias -- sociales.

‘Siguiendo el pensamiento de Marx, podemos -- decir que el derecho que predomina en cada sociedad, -- fija ante todo las relaciones de propiedad. El derecho público y el derecho de propiedad sancionan el dominio económico y político de una clase dada median-

te la promulgación de leyes obligatorias para toda la sociedad. Valiéndose del poder estatal, la clase dominante dicta sus leyes y procedimientos, crea diversas instituciones (militares, judiciales, represivas, etc.) que velan por ella.

El derecho y el poder político tienen una naturaleza histórica, no han existido siempre en la sociedad. Tanto en las sociedades esclavista y feudal como en la burguesa, las clases explotadoras han ejercido y siguen ejerciendo el poder estatal, así como el derecho a dictar e interpretar las leyes sin la sanción de la mayoría de la población. Esas clases son producto de determinado régimen económico de la sociedad, lo cual significa que la causa determinante de la sociedad no es el derecho sino el régimen económico y que aquél es un producto de éste. Ello no excluye que el derecho influya sobre su propia base económica y tenga un papel importante en los cambios sociales. De aquí que, sobre la base económica capitalista se dio una nueva superestructura política, jurídica e ideológica: el estado, el derecho y la democracia burgueses, junto con la moral, la literatura, el arte y la filosofía burgueses.

Pero tanto las nuevas relaciones económi---
cas como la superestructura correspondiente son o---
bra de la lucha de clases. En la sociedad capitalista
las relaciones económicas son de dominio y de subordi
nación entre la burguesía y el proletariado. De acuer
do con ello, la superestructura refleja también las -
relaciones antagónicas entre las clases.

Para los teóricos del derecho, la concien--
cia de la relación con los hechos económicos desapa
rece totalmente. Como en cada caso concreto los he---
chos económicos tienen que revestir una forma jurídi
ca para ser sancionados en forma de ley y para ello
hay que tener en cuenta el sistema jurídico vigente, -
se pretende que la forma jurídica lo sea todo y desa
parezca totalmente el contenido económico.

En un estado moderno, el derecho no sólo
tiene que corresponder a la situación económica gene
ral, ser expresión suya, sino que tiene que ser además,
una expresión coherente en sí misma para que no se -
den contradicciones internas. La marcha de la evolu
ción jurídica estriba en gran parte, en la tendencia
a eliminar las contradicciones que se desprenden de -
la traducción directa de las relaciones económicas a-

conceptos jurídicos, queriendo crear un sistema armónico de derecho, hasta que irrumpe nuevamente la influencia del desarrollo económico, deteriorando el sistema y envolviéndolo en nuevas contradicciones, motivando así el nacimiento de nuevas instituciones estatales y jurídicas.

CAPITULO II

SITUACION DE LOS TRABAJADORES A TRAVES DE LA HISTORIA DE MEXICO

A).- EPOCA COLONIAL

En España, a fines del siglo XV se encuentran manifestaciones de una sociedad que necesita nuevas relaciones de producción para dar el paso de un régimen a otro, es decir, la transición del feudalismo ya decadente al capitalismo. Para ello era indispensable un territorio más grande y dependiente de una sola autoridad. España fue la primera nación que integró su territorio con la conquista de América.

Las bases del México Colonial e Independiente se encuentran en el clericalismo, el burocratismo y el feudalismo españoles. La Conquista española fue el triunfo del fuerte que sojuzga al débil para explotarlo; el español sólo aspira a su enriquecimiento mediante la fuerza de trabajo del indio hasta agotarla.

En un principio la industria en la Nueva España se vio restringida por una cadena de limitaciones impuestas en su mayor parte, para proteger los in

tereses de los españoles, tanto los que se encontraban en la Península como los que estaban en las Colonias.

Don Luis de Velasco hijo dispuso que entraran nuevamente en actividad los obrajes de hilados y tejidos de lana ya instalados anteriormente. Esta medida fue benéfica para el pueblo, pero la producción de los telares iba en perjuicio de los intereses de los comerciantes españoles y de los maestros artesanos de la Península, intereses que a la larga prevalecieron.

La organización de los Gremios en la Colonia, como consecuencia del sistema europeo con modalidades españolas, tenía como principales características la de la subordinación al Estado, que servía para asegurar la vigilancia de éste en la Nueva España y para evitar la competencia que la incipiente industria mexicana hubiera podido hacerle a España.

Las Ordenanzas de los gremios eran reglamentos públicos que contenían los estatutos económicos y de trabajo. En el aspecto económico determinaban la cantidad de talleres y de productos, los mate-

riales que se usarían y los precios. En cuanto a las condiciones de trabajo dispusieron numerosas medidas sobre jornadas de trabajo, salario, etc., aunque la práctica distaba mucho de la teoría.

Al depender los gremios económicamente de España, impidieron la formación de las asociaciones de compañeros y como gozaban de tantos privilegios -- constituyeron un obstáculo al progreso industrial de la Colonia.

Los gremios estaban formados por Maestros, Oficiales y Aprendices; pero constituían un monopolio que tenía como único beneficiario a los españoles, -- pues el Maestro tenía que ser "español, cristiano viejo de vida y costumbres".

Sin embargo, las Ordenanzas de 1790, 1798 y 1813 acabaron con los gremios pues dispusieron que -- cualquier individuo tenía derecho a trabajar en su -- oficio o profesión solamente con comprobar su competencia, sin necesidad de ingresar a ningún gremio ni pedir licencia.

En cuanto a la legislación de la época, en el aspecto general, existían numerosas ordenanzas reales totalmente empíricas y con frecuencia contradicto

rias, que velaban por el interés de los indígenas, pero en la práctica sólo había "la voluntad brutal de un Gobierno claramente fundado en una oprobiosa división de clases"(14), pues no hay que olvidar que estas normas provenientes de la Corona Española tenían en última instancia el fin de salvaguardar los intereses de los españoles, que eran los únicos beneficiados con el trabajo de los indígenas. El Consejo de Indias era el tribunal supremo que conocía todo lo referente al gobierno de la Nueva España y además legislaba.

Los mestizos y los indios formaban la clase desposeída; los españoles eran los dirigentes en la política colonial y como clase explotadora trataban de prolongar la existencia de aquélla.

A principios del siglo XIX las condiciones de trabajo en que operaban los obreros de las escasas industrias de la Nueva España, eran verdaderamente inhumanas, como narra Humboldt en su Ensayo Político Sobre el Reino de la Nueva España.

"Hombres libres, indios y hombres de color, están confundidos con presidiarios que la justicia distribuye en las fábricas para hacerlos trabajar a jornal. Unos y otros están medio desnudos, cubiertos de andrajos, flacos y desfigurados. Cada taller parece más bien una oscura

(14) Manuel López Gallo, Economía y Política en la --
Historia de México, p. 38

cárcel; las puertas, que son dobles, están constantemente cerradas, y no se permite a los trabajadores salir de la casa; los que son casados sólo los domingos pueden ver a su familia. Todos son castigados irremisiblemente, si cometen la menor falta contra el orden establecido en la fábrica... Se escogen entre los indígenas aquellos que son más miserables, pero que muestran aptitud para el trabajo, se les adelanta una pequeña cantidad de dinero, que el indio, como gusta de embriagarse, gasta en pocos días; constituido así en deudor del amo, se le encierra en el taller con el pretexto de hacerle trabajar para pagar su deuda..., el obrero más laborioso siempre está adeudado, y se ejercen sobre su persona los mismos derechos que se creen adquirir sobre un esclavo comprado." (15)

B).- EPOCA INDEPENDIENTE

En la Guerra de Independencia se percibe -- claramente una típica lucha de clases: indios y mestizos a los que se unieron los criollos resentidos y ambiciosos por una parte, y por otra los españoles con sus nobles, clérigos y militares.

Aunque ya en el México Independiente desaparecieron los gremios, la industria se encontraba abastida pues no se había permitido a los obreros alcanzar su desarrollo. Los primeros gobiernos de la época trataron de dirigir su política en pro de la industria a través de un régimen proteccionista; sin embargo, esto que aparentemente traería una situación ven-

(15) Citado por Manuel López Gallo, ob. cit., p. 62

tajosa para el obrero, le acarrea más miseria.

Ante la situación en que vivían los obreros en México, se hacía necesaria una legislación que protegiera al trabajador. En el Congreso Constituyente de 1857, al discutirse el artículo que se refería a la libertad de industria y de trabajo, Vallarta expuso los principios del socialismo y la necesidad de -- ayudar a la clase trabajadora, pero confundió el problema de la libertad de industria con el de la protección al trabajo, logrando así que el Congreso votara en contra del derecho del trabajo.

El error de Vallarta consistió en creer que la no intervención del Estado en la organización de -- las empresas (libertad de industria), exigía que las relaciones y condiciones de trabajo quedaran sin reglamentación. Sin pensar que la libertad de industria podía coexistir con una legislación que fijara un mínimo en las condiciones de vida del trabajador.

La Constitución de 1857 estableció la libertad de trabajo en su artículo 5o., y reconoció el derecho de asociación en su artículo 9o. En virtud de éste se admitieron como situaciones de hecho la coalición y la huelga, aunque antes de esta fecha no se -- prohibieron expresamente.

Se permitió que los trabajadores se asociaran con sus compañeros y no se les impidió la suspensión colectiva de labores, pero se consideraba como un atentado a la libertad humana que las asociaciones de trabajadores impidieran trabajar a los no huelguistas, y la violencia ejercida para lograrlo era un delito.

A mediados del siglo, un nuevo tipo de asociación reemplazó a los desaparecidos gremios: las sociedades mutualistas, las cuales en poco tiempo se multiplicaron. Pero pronto el mutualismo empezó a declinar pues era impotente para satisfacer todas las demandas de los trabajadores.

El mutualismo empezó a ser desplazado por las cooperativas de trabajadores, como método adecuado para la salvación económica de las masas y como medio de protección en contra de la explotación del capitalismo.

En 1872 se formó el Círculo de Obreros de México, que además de cooperativista, planteó la lucha obrera a través de la huelga. El Círculo fue creciendo y 2 años más tarde contaba con 37 sucursales. Convocó, tiempo después, a todos los obreros del País,

a reunirse en el Primer Congreso Obrero Permanente, - para estudiar los problemas de los trabajadores.

A la muerte de uno de sus líderes, el Círculo lo reformó sus estatutos y se convirtió en colaboracionista del Gobierno, aceptando un subsidio. Entonces surgieron dos tendencias: la de los reformistas y la de los colaboracionistas.

El Círculo de Obreros de México fue la organización laboral más importante del siglo pasado, aunque todavía no era un auténtico movimiento sindical. Sin embargo, por sus pobres resultados en cuanto a la protección del trabajador, desapareció en 1880.

En 1878 se formó en Puebla el Partido Socialista Mexicano, en el que se habla de organizar a los adeptos al socialismo y conquistar el poder por la vía legal y aceptar la creación del partido de la clase proletaria. El movimiento se extendió mucho por todo el país.

El Presidente Díaz, en un principio ignoró el movimiento obrero y luego lo hostilizó. Persiguió a los principales líderes y a los propagandistas de las nuevas doctrinas. Los periódicos y publicaciones socialistas que nacieron como consecuencia de las ---

ideas que estaban de moda en Europa y que repercutían en el proletariado mexicano, fueron clausurados.

Mientras tanto, las condiciones de vida de los trabajadores aumentaban en miseria y desamparo. Por lo mismo, los ferrocarrileros, los trabajadores de la industria textil, los del ramo de tabacos, etc., iniciaron su lucha. Los ferrocarrileros mexicanos lucharon porque se les equiparara a los trabajadores yanquis y con este motivo nacieron muchísimas agrupaciones.

El pensamiento socialista se divulgaba, desde aquella época, abiertamente, pero sus más decididos seguidores fueron reprimidos por la dictadura. A pesar de ello, la difusión de las ideas socialistas se acentuó.

Por otra parte, la Iglesia también intervenía, extendiendo el movimiento obrero católico. Anatemizó a las asociaciones obreras libres. Afirmaba que el obrero debía ver a su patrón como a un dios y obligaba a los trabajadores a dar limosnas de sus escasos salarios.

El movimiento sindical católico demandó la jornada de 8 horas de trabajo, el descanso dominical-

y la prohibición del trabajo de los menores de 12 años.

Conforme los sistemas capitalistas de producción iban generalizándose, también aumentaba la desigualdad social, pues el Gobierno no hacía nada efectivo para cambiar las condiciones de vida de la clase trabajadora. El abismo entre los patrones y los trabajadores era cada vez más profundo y como consecuencia, la clase obrera empieza a tener conciencia de sus intereses colectivos.

Se hicieron algunos vanos intentos para tratar de modificar la situación existente, como las leyes de Villada y de Reyes, expedidas por iniciativa de los Gobernadores de los Estados de México y Nuevo-León, respectivamente, sobre accidentes de trabajo. Las dos muy pobres en contenido, pues en una el sistema indemnizatorio es muy limitado y en la otra ni siquiera se define el accidente de trabajo ni se habla de enfermedades profesionales. Su único mérito es el de haber servido de antecedente a nuestra legislación de trabajo.

El 10. de julio de 1906, los integrantes -- del Partido Liberal en el exilio (Camilo Arriaga, -- Juan Sarabia, Librado Rivera y algunos más), redacta-

ron un Manifiesto completísimo en el que proponían -- entre otras cosas, la jornada de 8 horas de trabajo -- como máximo; salario mínimo; prohibición del trabajo de los menores de 14 años; obligación de los patrones de pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo; -- reglamentación del servicio doméstico; obligación de los patrones de dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza del trabajo así lo exigiera. Y a raíz de este Manifiesto se fundó el Gran -- Círculo de Obreros Libres de Orizaba.

El desarrollo del capitalismo bajo el régimen de Díaz, estuvo marcado, a pesar de la represión -- contra toda forma de organización obrera, por más de 250 huelgas (16). La proclamada época de paz se rompió con las luchas de los trabajadores para mejorar -- su nivel de vida. Destacan dos movimientos huelguísti -- cos por su importancia.:

Cananea.- El primero de junio de 1906 estableció en el Mineral de Cananea una huelga provocada por la preferencia que se les daba a los trabajadores nor -- teamericanos sobre los mexicanos, tanto en salarios -- como en la jornada de trabajo. El movimiento fue brutalmente reprimido por el Gobernador del Estado y por

(16) Adolfo Gilly, La Revolución Interrumpida, p. 21

fuerzas norteamericanas y los dirigentes obreros fueron encerrados en San Juan de Ulúa, condenados a 15 años de prisión.

Río Blanco.- Desde fines de 1906, los obreros textiles de los Estados de Puebla y Veracruz, habían planteado sus demandas para lograr un aumento en los salarios y reducción en las jornadas de trabajo.- Con este motivo, los trabajadores de 93 fábricas se declararon en huelga y con ellos se solidarizaron los obreros de Orizaba. Los patrones acordaron un paro en varios lugares del País. Los trabajadores llevaron -- sus quejas ante el Presidente Díaz para que sirviera de árbitro en el conflicto; pero aquél no les concedió nada, salvo la promesa de los patrones de estudiar las necesidades del trabajador y la posibilidad de mejorarlas. Por este motivo, los obreros no se presentaron a laborar el día señalado por el laudo; la fábrica cerró la tienda de raya donde se abastecían los familiares de los obreros y éstos la saquearon y quemaron. Las represalias no se hicieron esperar, el ejército disparó contra el pueblo sin distinguir sexo ni edad y los cadáveres se arrojaron a las costas veracruzanas.

C).- EPOCA REVOLUCIONARIA

La política económica de Díaz, hizo de México un pueblo de contrastes que dio origen a dos nuevas clases sociales en la historia de nuestro País: - la burguesía y el proletariado. La Revolución Mexicana, de origen netamente campesino, aunque aparentemente político, entraña la más radical lucha de clases - habida en el País.

Los mexicanos hicieron su revolución democrático burguesa con la esperanza y el deseo de acabar con la dictadura, la explotación y la desorganización del País que lo acosaban desde la Guerra de Independencia. Fue un movimiento que irrumpió para transformar toda la estructura social, no sólo las instituciones políticas sino también las económicas, sociales y culturales.

Bajo el despotismo de Díaz que duró 34 años se acentuaron los males del proletariado. El pueblo - se dio cuenta de que su miseria provenía del hecho de que la tierra se encontrara en poder de unas cuantas - manos, mientras que quince millones de mexicanos no - tenían nada. El despojo de tierras, la miseria masiva y la explotación del trabajador en el campo y en la -

industria llevaron a las clases populares a la lucha social.

El proletariado mexicano sufrió bajo el Gobierno de Díaz la miseria más abyecta como resultado de la política de la clase capitalista que sólo quiere ganancias y no se preocupa ni de la salud ni de la vida del trabajador. "La Revolución Mexicana tuvo su cuna en esos depósitos de dolor que se llaman fábricas, en esos abismos de torturas que se llaman minas, en esos ergástulos sombríos que se llaman talleres, - en esos presidios que se llaman haciendas" (17).

La política antiobrera de la dictadura y la explotación de los trabajadores por los empresarios, hicieron que el movimiento obrero cobrara bríos, primero en convenciones y congresos, después en la -- formación de uniones y sindicatos, para concluir posteriormente en numerosas huelgas. Los atentados y hechos sangrientos en contra de los trabajadores acabaron por lanzar al proletariado a la revolución.

La revolución desde sus brotes precursores se preocupaba decididamente por los problemas de la -- clase proletaria. La participación de los trabajado-- res en el movimiento revolucionario fue muy activa y con ello el sindicalismo empezó a desarrollarse. En -

(17) Ricardo Flores Magón, La Revolución Mexicana, p. 113.

1911 se formaron la "Unión de Artes Gráficas" y la "Confederación Nacional de Trabajadores". En 1912, -- dos hechos demostraron la fuerza que había cobrado el movimiento obrero: la creación de la Confederación de Círculos Obreros Católicos y el establecimiento de la Casa del Obrero Mundial, creada el 15 de julio de ese año por la Confederación Nacional de Artes Gráficas y por la Unión de Canteros.

El asesinato de Madero provocó que la lucha iniciada en 1910 resurgiera con más fuerza para pre-- tender alcanzar el aspecto jurídico de las demandas - populares que le dieron origen.

Posteriormente, ya en la época de Carranza, se firmó un pacto entre un delegado personal del Pre-- sidente y los sindicatos de la Casa del Obrero Mun-- dial, por el cual éstos daban su apoyo a los constitu-- cionalistas en la lucha contra el villismo formando - los "batallones rojos", integrados por contingentes - obreros incorporados al ejército constitucionalista, - mientras el gobierno se comprometía a atender las --- "justas" reclamaciones de los obreros.

Este pacto, dice Adolfo Gilly, es el acta - de nacimiento de los "charros" sindicales, aunque has

ta después de mucho tiempo se les dio ese nombre, -- pues implica el sometimiento de los sindicatos obreros al programa y la política burgueses a cambio de concesiones de organización, dentro del marco capitalista, y del reconocimiento de los propios burócratas sindicales como parte del sostén político del régimen y, por tanto, como parte de sus beneficiarios.

La determinación de firmar el pacto provocó una escisión en la Casa del Obrero Mundial, pues un gran sector se opuso a tomar partido por el carrancismo y manifestó que la Casa del Obrero Mundial no tenía banderas ni fronteras nacionales y que su causa era internacional, como la lucha de clases y el proletariado y pensaban que la alianza con el carrancismo era una claudicación ante un nuevo sector burgués.

El factor determinante de aquella decisión fue que los dirigentes que asumían la representación obrera, no ofrecían como alternativa ninguna política de clase para luchar por un programa obrero, y en cambio, aun de manera reformista, aparecían en el bando constitucionalista, demandas obreras y una perspectiva para el proletariado de organización y de futuras conquistas.

La Asamblea del Sindicato Mexicano de Electricistas decidió que esta organización se negara a apoyar al ejército carrancista y a participar en la lucha, a pesar de haber obtenido días antes una de las mayores concesiones con la incautación de la Compañía Telefónica y su colocación bajo administración de los representantes obreros. Tenían la conciencia de que la conquista obtenida no había sido un regalo del gobierno sino un triunfo de la huelga obrera.

Los sindicatos obreros desempeñaron un papel político de primera importancia, tanto en el apoyo como en la oposición al constitucionalismo.

En 1915 volvió a establecerse la Casa del Obrero Mundial y se reorganizó la Federación de Sindicatos del Distrito Federal. Al mismo tiempo comenzó una ola de peticiones obreras, acompañadas de movimientos o amenazas de huelga. El gobierno de Carranza ya no necesitaba el apoyo de las organizaciones sindicales para combatir al villismo, en consecuencia, se volvió contra sus aliados obreros, ordenó la incautación del local de la Casa del Obrero Mundial, acusándola de provocar el desorden y la intranquilidad. Se arrestó a sus dirigentes, se ordenó el licenciamiento

de los batallones y se disolvió la organización.

La Federación de Sindicatos del Distrito Federal convocó a un Congreso Nacional Obrero en Veracruz, que se inauguró el 5 de marzo de 1916. En él se acordó la constitución de la Confederación del Trabajo de la Región Mexicana y en sus resoluciones predominó la tendencia anarco-sindicalista sobre la reformista, aunque con algunas contradicciones.

En sus Estatutos decía: "Artículo 10.- La Confederación del Trabajo de la Región Mexicana acepta como principio fundamental de la organización obrera, el de la lucha de clases y como finalidad suprema para el movimiento proletario, la socialización de los medios de producción" (18). Aunque se excluyó de la posición sindical la acción política y se determinó que los sindicatos serían únicamente de resistencia y la huelga general sólo se realizaría en casos de extrema gravedad.

El caos monetario y la inflación devaluaban la moneda y quienes salían más perjudicados eran los obreros, por este motivo, se generalizó en todos los sectores proletarios la demanda del pago de los salarios en oro. El 31 de julio de 1916 estalló la huelga

(18) Citado por Adolfo Gilly, ob. cit., p. 209

general encabezada por los electricistas. El Presiden te dictó un decreto que establecía la pena de muerte para todo el que participara directa o indirectamente en el movimiento y sus dirigentes fueron procesados.- En el decreto en mención se argumentaba: "la revolu-- ción tenía por meta la destrucción de la tiranía capi talista y no permitirá la implantación de la tiranía de los trabajadores; los trabajadores son una parte - pequeña de la sociedad y ésta no existe sólo para --- ellos, pues hay otras clases cuyos intereses no les - es lícito violar, porque sus derechos son tan respeta bles como los suyos" (19).

(19) Severo Iglesias, Sindicalismo y Socialismo en Mé xico, p. 41

CAPITULO III

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS

A).- GENESIS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

El Congreso Constituyente se inauguró en la Ciudad de Querétaro, el 21 de noviembre de 1916. Su objetivo era reformar la Constitución de 1857, pero para ello se acudió no al procedimiento dispuesto por la propia Constitución, sino a la reunión de un Congreso Constituyente; lo cual equivalía a dictar una nueva Carta Magna.

En la Convocatoria lanzada en septiembre de 1916, se puso como condición para ser elegible para el Congreso Constituyente, la de aprobar el Plan de Guadalupe en todos sus términos; es decir, sólo estarían presentes y tendrían voz y voto los representantes de la fracción triunfadora del movimiento revolucionario.

En muchos Estados se realizó un simulacro de elección y los representantes locales fueron designados directamente. En otros, las elecciones fueron una formalidad que encubría la designación por acuerdo, entre los jefes militares constitucionalistas del lugar y los Secretarios de Estado Mayor. Aun allí don

de se realizaron elecciones más amplias, los representantes lo fueron del Ejército y del Gobierno constitucionalistas, en sus distintas tendencias.

Así se integró el Constituyente de Querétaro, entre cuyos 200 diputados, apenas unos cuantos venían del movimiento sindical.

Desde la apertura del Congreso se produjo la división entre la tendencia conservadora, que había redactado y apoyaba el Proyecto de Carranza, y la radical o jacobina, que no estaba satisfecha con el contenido del único precepto de la Iniciativa del Primer Jefe y quería introducir profundas reformas sociales en la estructura jurídica del País.

La esencia de estas reformas era: establecer un sistema muy amplio de garantías democráticas y de mecanismos jurídicos para su protección; poner límites al derecho de propiedad privada, sometiéndola al interés social (aunque no se precisaban esos límites ni los del interés social); establecer a nivel constitucional todo un sistema de garantías y derechos del trabajador que las Constituciones liberales-burguesas no mencionan.

El dirigente principal de la tendencia jaco

bina fue Francisco José Múgica, quien encabezó particularmente a una serie de oficiales del Ejército Constitucionalista y tuvo el apoyo de los delegados provenientes del movimiento obrero en la lucha por esas reformas.

En la sesión del 26 de diciembre de 1916 se dio lectura al Dictamen referente al Proyecto del artículo 5o. de la Constitución, el cual, junto con las discusiones que motivó, dio origen al artículo 123.

El artículo del Proyecto contiene 2 innovaciones respecto de la Constitución de 57: una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Otra, consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo.

La Comisión aprobó el artículo 5o. con algunas adiciones tomadas de la Iniciativa presentada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora, que consistían en la limitación de las horas de trabajo; descanso --hebdomadario forzoso y prohibición del trabajo nocturno en las fábricas a mujeres y niños.

El artículo 5o. se discutió arduamente durante varios días y destacan en los debates las intervenciones de los diputados Gracidas, Victoria, Manjarrez, Cravioto y Macías.

El diputado por Veracruz, Carlos L. Gracidas, pidió que se precisaran los conceptos de "pleno consentimiento" y "justa retribución", en virtud de que consideraba que en ésta debería incluirse la participación de las utilidades de las empresas entre los trabajadores.

Héctor Victoria, diputado obrero por el Estado de Yucatán, expresó que el problema del trabajo no se había tratado con la atención que merecía, porque el artículo 5o. no estaba completo, ya que en él deberían fijarse las bases constitucionales para que los Estados de la República legislaran en materia de trabajo. Tales bases eran, entre otras: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres y fábricas; creación de tribunales de conciliación y arbitraje; prohibición del trabajo nocturno de mujeres y niños; accidentes, seguros, indemnizaciones, etc.

Froylán C. Manjarrez confirmó los conceptos

de Victoria y marcó a la Asamblea la orientación que se imponía; es decir, dedicar todo un título de la -- Constitución al problema de los trabajadores. Opinaba que no era importante que la Constitución no se ajustara en la forma, a los moldes establecidos, sino que a los trabajadores se les dieran las garantías suficientes, introduciendo para ello las reformas necesarias. Pues era la Constitución y no las leyes reglamentarias, la que debía resolver el problema, ya que no se sabía cuál sería la tendencia de los gobiernos posteriores.

Alfonso Cravioto también opinó que el problema obrero se tratara en un artículo especial para mayor seguridad de los trabajadores. Y José N. Macías llevaba ya preparado un código obrero casi listo para expedirse, en el que se trataban leyes del trabajo, - de accidentes, de seguros, etc.

Con la proposición de Manjarrez al Congreso, se integró una Comisión compuesta por los diputados -- que querían una legislación más amplia en materia del trabajo, teniendo como Presidente al Ing. Pastor --- Rouaix. Así se elaboró el proyecto del capítulo "Trabajo y Previsión Social", el cual, después de algunas

modificaciones pasó a ser el Artículo 123, Título VI, "Del Trabajo y de la Previsión Social", que se discutió en la sesión del 23 de enero de 1917, para su --- aprobación.

Del Proyecto de Carranza fueron aceptadas - en general las innovaciones en cuanto a organización-política del País sobre el texto de la Carta Magna de 1857; pero la concepción general del Proyecto, como - Constitución liberal ajena a cuestiones sociales, fue rechazada. En una serie de artículos fundamentales impuso su criterio el ala jacobina, especialmente en -- los referentes a la cuestión agraria y a los derechos del trabajador, ausentes del Proyecto y de las intenciones carrancistas, y contrarios a éstas.

En la fecha en que fue aprobada la Constitutución mexicana, 31 de enero de 1917, era indudablemente la más avanzada del mundo. Reviste una honda hue--lla progresista, pero no es socialista, ni rebasa los marcos del derecho de propiedad burgués, aunque prácticamente declara inconstitucionales a los terrate---nientes y a los latifundios; es decir, desampara una--de las bases de funcionamiento del capitalismo y sanciona derechos obreros y campesinos.

Los derechos de los obreros proclamados por el Constituyente de Querétaro, por sí solos no iban a modificar de inmediato sus condiciones de vida materiales ni tampoco la estructura, pero el quedar consignados en un precepto constitucional significaba de por sí un gran paso hacia adelante.

En nuestra Constitución está plasmado el intento de suprimir la explotación del hombre por el -- hombre con el ejercicio de los derechos o garantías - sociales que protegen a los económicamente débiles de los económicamente fuertes. Es el testimonio legal de las conquistas arrancadas por las masas en lucha.

B).- EL ARTICULO 123 Y SUS POSTULADOS

El texto actual del artículo 123 constitucional dice:

Artículo 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir le yes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, emplea-- dos, domésticos, artesanos y, de una manera general, -- todo contrato de trabajo:

(Primera reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de septiembre de 1929, y segunda reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de noviembre de 1961).

I.- La duración de la jornada máxima será -
de ocho horas;

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno-
será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores -
insalubres o peligrosas para las mujeres y los meno--
res de dieciséis años; el trabajo nocturno industrial
para unas y otros; el trabajo en los establecimientos
comerciales, después de las diez de la noche para la-
mujer y el trabajo después de las diez de la noche, -
de los menores de dieciséis años;

III.- Queda prohibida la utilización del --
trabajo de los menores de catorce años. Los mayores -
de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jor-
nada máxima la de seis horas;

(Reforma de las fracciones II y III publica
da en el Diario Oficial de la Federación del 21 de no
viembre de 1962).

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá -
disfrutar el operario de un día de descanso, cuando -
menos;

V.- Las mujeres, durante los tres meses an-
teriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos -
que exijan esfuerzo material considerable. En el mes-
siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descan
so, debiendo percibir su salario íntegro y conservar-

su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales.

(Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 21 de noviembre de 1962).

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a).- Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b).- La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

c).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

d).- La Ley podrá exceptuar de la obliga---

ción de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de explotación y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta -- gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley.

f).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas;

(Primera reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de noviembre de 1933, y segunda reforma publicada en el Diario Oficial del 21 de noviembre de 1962).

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento -- por ciento más de lo fijado para las horas normales.- En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará --- obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad - tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley -

regulará las formas y procedimientos conforme a los -
cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad-
las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párra
fo primero de esta fracción, situadas fuera de las po
blaciones, están obligadas a establecer escuelas, en-
fermerías y demás servicios necesarios a la comunidad;

(Reforma publicada en el Diario Oficial de-
la Federación del 14 de febrero de 1972).

XIII.- Además, en estos mismos centros de -
trabajo, cuando su población exceda de doscientos ha-
bitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que
no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el
establecimiento de mercados públicos, instalación de
edificios destinados a los servicios municipales y --
centros recreativos. Queda prohibido en todo centro -
de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas
embriagantes y de casas de juego de azar;

XIV.- Los empresarios serán responsables de
los accidentes del trabajo y de las enfermedades pro-
fesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o
en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten;-
por lo tanto, los patronos deberá pagar la indemniza
ción correspondiente, según que haya traído como con-
secuencia la muerte o simplemente incapacidad tempo---

ral o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo - por un intermediario;

XV.- El patrón estará obligado a observar - en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros;

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando - tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los - diversos factores de la producción, armonizando los - derechos del trabajo con los del capital. En los ser-

vicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno;

(Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1938).

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno;

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero-

con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta -- disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

(reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de noviembre de 1962).

XXII.- El patrono que despid a un obrero - sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos-tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá - eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos -- tratamientos provengan de dependientes o familiares - que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

(Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de noviembre de 1962).

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores, por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores en favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del-

empresario contratante;

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato:

a).- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f).- Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g).- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del

contrato o por despedírsele de la obra.

h).- Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos;

(Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de septiembre de 1929).

XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y

XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en -

sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la Ley respectiva.

(Adición y reforma publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 18 de noviembre de 1942 y 21 de noviembre de 1962 respectivamente).

B.- Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:

I.- La jornada diaria máxima de trabajo -- diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II.- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República;

(La adición del párrafo B y las fracciones I, II, III y IV, aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de noviembre de 1961).

V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los ca

sos previstos en las leyes;

VII.- La designación del personal se hará - mediante sistemas que permitan apreciar los conoci--- mientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado orga nizará escuelas de Administración Pública;

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad;

IX.- Los trabajadores sólo podrán ser sus-- pendidos o cesados por causa justificada, en los tér-- minos que fije la Ley. En caso de separación injusti-- ficada tendrán derecho a optar por la reinstalación - en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de su--- presión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la su primida o a la indemnización de ley;

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de- asociarse para la defensa de sus intereses comunes. - Podrán asimismo, hacer uso del derecho de huelga pre- vio el cumplimiento de los requisitos que determine - la Ley, respecto de una o varias dependencias de los- poderes públicos, cuando se violen de manera general- y sistemática los derechos que este artículo les con- sagra;

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b).- En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la Ley.

c).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

(Reforma y adición publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 5 de diciembre de 1960).

f).- Se proporcionarán a los trabajadores-- habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores, y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquiera en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

(Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de diciembre de 1960, y reforma posterior publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 1972).

XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la Ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de -

la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

(Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de diciembre de 1960).

XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este Apartado, en los términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

(Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de diciembre de 1960 y adición publicada en el mismo Diario el 10 de noviembre de 1972)

XIV.- La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutará de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

(Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de diciembre de 1960).

Analizando someramente los postulados del artículo en cuestión, vemos que representan la expresión popular y recogen los anhelos de la clase traba-

jadora en su lucha económica. Pero una Constitución como la nuestra, que consagra garantías para las clases populares, debe modificarse a medida que las necesidades de la realidad social lo vayan requiriendo, y las reformas siempre deben ser en provecho de la clase trabajadora, en virtud de que nuestra Carta Suprema consigna los derechos mínimos de los trabajadores.

Veamos sus principales postulados:

Jornada máxima y descanso hebdomadario (frs. I y IV).- El Constituyente de Querétaro consideró que si se permitía al hombre agotarse en el trabajo, las generaciones futuras serían débiles y probablemente degeneradas. Por eso propusieron la limitación de las horas de trabajo y el descanso forzoso de un día a la semana cuando menos.

Edad Mínima (fr. III).- La Constitución de 17 estableció como edad mínima para celebrar contratos de trabajo, la de 12 años. Pero nuestro País, como miembro de la Organización Internacional del Trabajo, sigue las pautas que dicho organismo marca, y éste fijó la edad mínima de 14 años para emplearse en empresas industriales.

Salario mínimo (fr. VI).- El salario mínimo debe ser suficiente para que el trabajador y su fami-

lia vivan dignamente, cubriendo todas sus necesidades primordiales, como son alimentación, vestido, habitación, educación, asistencia y diversión.

Participación de Utilidades (fr. IX).- Esta institución establecida por la Constitución de 1917 - consigna, de acuerdo con la ideología del Congreso, - una garantía social ilimitada para la clase trabajadora pues restringe el derecho de propiedad del empresario. Ya que la ganancia del capitalista es el fruto de la explotación y del agotamiento de la mano de obra, lo menos que puede hacer aquél es un equitativo reparto de los beneficios entre los trabajadores.

Vivienda (fr. XII).- Esta fracción se incluyó en virtud de que la clase trabajadora considera -- que la solución del problema habitacional es una condición indispensable para la elevación de su nivel de vida.

Riesgos Profesionales (fr. XIV).- Esta fracción comprende los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Los Constituyentes de 17 consideraron que - el trabajo en la producción expone al trabajador a -- ciertos riesgos inevitables y como el industrial es - el creador de éstos, en él debe recaer la responsabilidad.

La base de esta fracción está en la teoría del riesgo y no en la de la culpa; es decir, no se exige la existencia de una relación causal inmediata y directa sino la responsabilidad por los accidentes de trabajo que sufran los trabajadores con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que realicen.

La responsabilidad surgida por riesgos profesionales comprende a todos los trabajadores, ya que es consecuencia de una relación de trabajo.

Asociación profesional (fr. XVI).- Esta libertad se ejercita frente al Estado, porque no puede el poder público realizar ningún acto tendiente a limitarla, y frente al empresario, para tratar de igualar las fuerzas dentro de la empresa, y conseguir mejores condiciones de trabajo.

La asociación profesional es una garantía social de los trabajadores, aunque también existe en favor de los industriales, pero la idea del Constituyente se estableció en favor de aquéllos, puesto que su objeto era igualar las fuerzas sociales.

La asociación profesional nació para defender a una clase social frente a las otras clases y existirá mientras exista la necesidad de la defensa.- Por ello nuestro artículo 123 no reconoce los sindica

tos mixtos, aunque tampoco los prohíbe, pero su formación no cabe dentro del campo de la asociación profesional.

Huelga (frs. XVII y XVIII).- La huelga es un instrumento de lucha de los trabajadores, pues a través de ella consiguen un nivel más alto de vida.

El artículo 123 reconoce y garantiza el derecho de huelga que tiene como fin inmediato ejercer presión sobre el patrón para que acceda a las peticiones de los trabajadores.

La huelga tiene como base el derecho de las mayorías trabajadoras de resolver los problemas entre el capital y el trabajo, reconocido por primera vez en la Constitución de 1917.

Juntas de Conciliación y Arbitraje (fr. XX). Estas Juntas tienen facultad para conocer y resolver los conflictos de trabajo individuales y colectivos, económicos y jurídicos.

Las Juntas, como autoridades del trabajo -- son distintas a las otras autoridades del Estado y -- tienen como fin crear, vigilar y hacer cumplir el derecho del trabajo; es decir, el Estado ofrece a los grupos en lucha una autoridad para que decida la controversia.

Reinstalación (frs. XXI y XXII).- También a este respecto los Constituyentes de Querétaro crearon en favor de los trabajadores el derecho absoluto de reinstalación. Pero después, como en el caso del reparto de utilidades, se encomendó a una ley secundaria la facultad de decidir los casos en que el patrón puede prescindir de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización, con lo que se desvirtúa el sentido original del Congreso.

Con la última reforma a la fracción XXI se volvió al sentido original del Constituyente, que proclama la estabilidad obrera, pero con las excepciones que establece la fracción XXII se destruye dicha estabilidad, y como dice el maestro Trueba Urbina, sólo podemos hablar de una "estabilidad relativa".

Seguro Social (fr. XXIX).- El seguro social es el instrumento jurídico del derecho de los trabajadores que se impone obligatoriamente a éstos y a los patrones, y para la realización de los fines que persigue (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; enfermedades no profesionales y maternidad; invalidez, vejez y muerte; cesantía en edad avanzada), está vigilado por el Estado, que además, debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Apartado B.- Este Apartado que no aparece en el artículo 123 original, establece los derechos sociales mínimos de los burócratas y fue copiado del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de 27 de septiembre de 1938 y sus reformas.

C).- LA LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO

Ley Federal del Trabajo de 1931.-

En virtud de que el artículo 123 constitucional remite en numerosas ocasiones a una ley reglamentaria del mismo, y como consecuencia de las necesidades imperantes, se elaboró la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931, la cual se reformó ampliamente (Capítulos V, VII y XII del Título Segundo y X del Título Octavo derogados; artículos 19, 20, 22 --- fracción III, 72, 76, 77, 239, 330, 334, 358, 359, -- 360 y 361, reformados), por Decreto Presidencial de 29 de diciembre de 1962, bajo el régimen de López Mateos.

La Ley Federal del Trabajo contiene preceptos materiales, formales y administrativos relativos a los derechos individuales y colectivos de los trabajadores.

En sus 11 Títulos y 685 artículos se encuen

tran disposiciones sobre contratos de trabajo individuales y colectivos; jornada de trabajo; salario y sa lario mínimo; participación de las utilidades; trabajo de las mujeres y de los menores; sindicatos; huelgas; vacaciones; descansos obligatorios; enfermedades profesionales (establece una tabla de ellas en forma-meramente enunciativa y no limitativa); autoridades - del trabajo (jurisdiccionales: Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje federales y locales; y- administrativas: Secretaría del Trabajo, Inspección - del Trabajo, etc.); procedimiento laboral. También -- crea las Comisiones Nacional y Regionales de los Sala- rios Mínimos y la Comisión Nacional para la Partici- pación de los Trabajadores en las Utilidades de las - Empresas.

Esta Ley estuvo vigente hasta el 30 de abril de 1969.- Al abrogarse, sucedió lo mismo con sus pre ceptos conexos y los reglamentos expedidos en rela- ción con ella (Inspección del Trabajo, Higiene del -- Trabajo, Guarderías Infantiles, etc.)

Ley Federal del Trabajo de 1970.-

El derecho del trabajo por su naturaleza im plica cambios continuos tendientes a perfeccionar los postulados del artículo 123 constitucional, con el --

fin de mejorar las condiciones de vida del trabajador y sus relaciones con el patrono, como primer paso en la lucha de clases, base de la creación de una nueva sociedad.

Por lo anterior, se hizo necesaria la creación de una Nueva Ley Federal del Trabajo, la cual se elaboró siguiendo los lineamientos que marca una sociedad capitalista como la nuestra, pero con disposiciones de carácter social en favor de los trabajadores.

La Nueva Ley Federal del Trabajo se dio el 23 de diciembre de 1969 y entró en vigor el 10. de mayo de 1970. Consta de 16 Títulos y 890 artículos, más los Transitorios. Reglamenta las relaciones individuales de trabajo (condiciones de trabajo; derechos y obligaciones de los trabajadores y los patronos; -- trabajo de las mujeres y de los menores; trabajos especiales); las relaciones colectivas de trabajo (coaliciones, huelgas, riesgos de trabajo); la prescripción; las autoridades del trabajo y servicio social; el personal jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje; los representantes de los trabajadores y de los patronos; el derecho procesal del trabajo; los procedimientos de ejecución y las responsabilidades y

sanciones.

Veamos algunas de sus principales disposiciones:

En su artículo 1o. determina precisamente - el ámbito de su aplicación.

En el artículo 2o. expresa que su finalidad es conseguir el equilibrio y la justicia social entre trabajadores y patrones, pero sólo se refiere a la superación económica de aquéllos, no habla de la reivindicación de los derechos de la clase trabajadora que - tienden a la socialización de los medios de producción. Algo parecido ocurre cuando al hablar del trabajo como un derecho y un deber sociales, necesario para dignificar al trabajador, olvida que el trabajo también - da lugar a la reivindicación de la clase proletaria - (artículo 3o.)

Incluye nuevos conceptos de trabajador y -- patrón, utilizando el término "subordinación", que implica el reconocimiento de una supremacía por parte - del patrón, lo que va en contraposición de la idea -- del artículo 123 constitucional que consideraba que - las relaciones entre ambos serían iguales (artículos - 8o. y 10).

La jornada máxima de trabajo no puede ser -

mayor de 8 horas; pero cuando se trate de labores peligrosas, la jornada será menor, pues debe ajustarse a la naturaleza del trabajo que se realiza (art. 62).

Cuando el trabajador labora en día domingo se le aumenta un 25% del salario en concepto de prima, además de que se le pagará doble (art. 71).

En los artículos del 117 al 131 habla del reparto de utilidades estableciendo el procedimiento -- que debe seguir la Comisión Nacional para determinarlo; el derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración del patrón; el término para efectuarse dicho reparto; lo que se entiende por salario para el efecto de que se trata, y las empresas -- que quedan exceptuadas de la obligación de repartir -- los beneficios, lo cual va en contra de la idea original del artículo 123 constitucional, en virtud de que éste hablaba de esta participación para todos los trabajadores sin establecer diferencias en cuanto al tipo de empresas en las que prestaran sus servicios.

Respecto al trabajo de las mujeres establece en su artículo 164, la igualdad de derechos y obligaciones de los hombres; pero las protege especialmente, en virtud de su condición biológica y social respecto a la conservación del hogar. Sin embargo, a ini

ciativa del Ejecutivo, tanto este artículo como la --
fracción correspondiente del artículo 123 constitucio
nal, se reformarán para dar una efectiva igualdad ju-
rídica a la mujer respecto del hombre.

Como en otras ocasiones, a pesar de la dis-
posición expresa del artículo 123, respecto a la ----
igualdad de salario, la Ley establece sus excepciones
(artículos 200, 234, 253, 257, 297 y 307), para traba
jos especiales, y además señala que no son violato---
rias de dicho principio. Algo similar sucede en el ar
tículo 97 cuando dice que "los salarios mínimos no po
drán ser objeto de compensación, descuento o reduc---
ción, salvo en..."

Con su Capítulo III: Habitaciones para los-
trabajadores, tuvo un gran acierto, pues las organiza
ciones sindicales pugnaron durante mucho tiempo por--
que se reglamentara adecuadamente la disposición rela
tiva del artículo 123 original. Para evitar los obs--
táculos que oponen las empresas para afrontar indivi-
dualmente las cargas económicas que supondría dotar -
de viviendas a todos sus trabajadores, se estableció-
la participación generalizada de todos los patrones -
del País, lo que hace posible la extensión de este --
servicio a la clase trabajadora en su conjunto. Esto-
es lo que pretende lograrse mediante la integración -

de un fondo nacional de la vivienda que otorgará préstamos a los trabajadores para la adquisición, construcción, reparación y mejoramiento de sus habitaciones, así como para el pago de pasivos adquiridos por ese concepto.

A un sistema limitativo sucedió otro generalizado y el sistema individualizado de obligaciones se sustituyó por otro que descansa sobre la contribución de todos los patrones; además los sistemas que prevenían originalmente la dotación en renta de las habitaciones son sustituidas ahora por otros que las otorgarán en propiedad.

Para el efecto anterior se creó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, integrado por representantes del gobierno, de los trabajadores y de los patrones dentro de los órganos de administración y vigilancia (artículos del 136 al 153). El INFONAVIT es un organismo descentralizado de servicio social, independiente de la administración pública, pues la intervención del gobierno es de carácter social, no político.

En el Título Sexto, artículos del 181 al 353, se reglamentan los trabajos especiales, con el fin de proteger efectivamente a quienes realicen tales labores, no sólo comprende a los trabajadores de-

la producción sino a todo el que presta sus servicios. En este Título se incluyen los trabajadores de los buques, de las tripulaciones aeronáuticas, de los ferrocarriles, de autotransportes, de los de maniobras de servicio público de zonas bajo jurisdicción federal, del campo (sin perjuicio de los beneficios que les concedan las leyes agrarias), del comercio y semejantes, deportistas, profesionales, actores y músicos, de los a domicilio, de los domésticos, de los de hoteles, restaurantes, bares y establecimientos análogos, de los de la industria familiar.

En su artículo 356 habla de los sindicatos de trabajadores y de los de patronos. La asociación profesional de trabajadores tiene como fin luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de su clase y transformar el régimen capitalista; la asociación profesional de los patronos tiene como fin la defensa de sus intereses patrimoniales, esencialmente la propiedad privada de los medios de producción.

Establece en su artículo 363 que los trabajadores de confianza no pueden entrar a los sindicatos de los demás trabajadores, pero sí pueden formar su propio sindicato.

En su artículo 395 dispone que las cláusulas de admisión y de exclusión sindicales se estable-

cerán en los contratos colectivos de trabajo en la forma y términos que las partes estimen convenientes.

En el artículo 440 precisa el concepto de -- huelga; en el 444 determina cuándo es existente y en el 445 cuándo es ilícita. En el Capítulo II, el artículo 450 establece los objetivos de la huelga, considerando como principal el de "conseguir el equilibrio -- entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital", y agrega a los que ya existían en la Ley de 31, el de -- "exigir el cumplimiento de las disposiciones legales -- sobre participación de utilidades". En el artículo 459 señala cuándo una huelga es legalmente inexistente. El mismo Capítulo habla de los procedimientos de huelga.

Su artículo 473, relativo a los riesgos profesionales, cambia el término por el de "riesgos de -- trabajo".

En cuanto a las indemnizaciones por riesgos de trabajo, el artículo 486 establece un salario máximo y para determinarlo recurre a un complicado mecanismo que va en contra del espíritu del artículo 123 constitucional, pues lo justo sería tomar como base el salario diario que efectivamente percibe el trabajador.

En los artículos del 591 al 624 habla de las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje,--

federales y locales. Las Juntas, dice el maestro De la Cueva, cumplen dos funciones: a) crear derecho objetivo al dictar sentencia colectiva en los conflictos económicos y al resolver definitivamente sobre el salario mínimo, y b) aplicación de derecho, al fallar los conflictos jurídicos. O sea, ejercen funciones legislativa y jurisdiccional, pero tienen una actividad propia y no están en relación jerárquica y sus decisiones -- son autónomas, sin más límite que el respeto al orden-jurídico. No son tribunales de derecho sino de equidad.

En el Título Décimo habla de la prescripción y respecto de la Ley anterior, amplía el término en algunos casos.

En las disposiciones relativas a los Inspectores del Trabajo, la Nueva Ley les da más importancia social al encomendarles no sólo la vigilancia entre -- trabajadores y patronos, sino además el ejercicio de -- funciones jurisdiccionales en lo relativo a la participación de utilidades, como lo establece en el artículo 125 fracción II.

Con fecha 28 de septiembre último, el Senado aprobó por unanimidad y con dispensa de trámites la Iniciativa presidencial de reforma a la Nueva Ley Federal del Trabajo para que los salarios mínimos y los -- contratos colectivos en la parte correspondiente al sa

lario, sean revisados anualmente en lugar de cada dos años como se hacía.

Esta Ley, en relación con la de 1931, establece más prestaciones para los trabajadores, como la mejora de salarios, habitación en propiedad, primas de antigüedad, etc. Pero aunque contiene modalidades tendientes a armonizar las relaciones entre el trabajo y el capital mejorando las condiciones de la clase trabajadora, lo hace -como lo expresa el Dictamen de la Cámara de Diputados sobre el Proyecto de Ley Federal del Trabajo-, "sin menoscabo de los derechos de la clase patronal".

CAPITULO IV

SITUACION JURIDICO-ECONOMICA DE LAS CLASES EN LA INDUSTRIA

A).- ORIGEN CONSTITUCIONAL DE LAS CLASES

Es precisamente nuestra Constitución Política la que, en sus artículos 27 y 123 establece las clases sociales, reconociéndolas expresamente al reglamentarlas.

El artículo 27 al hablar de propiedad privada crea las clases terrateniente y campesina, derivadas del lugar que cada uno de sus integrantes ocupa en la producción, y regula las relaciones existentes entre ellas.

El artículo 123 reconoce y consagra las clases obrera y patronal. De la redacción del precepto se deriva una reglamentación para el obrero y otra para el patrón, aunque el derecho del trabajo protege al trabajador y para la protección de los derechos patrimoniales del patrón está el derecho civil.

El artículo en mención, al hablar de la coalición establece el derecho de asociación profesional para la defensa de los intereses, tanto de la clase obrera como de la patronal; reconoce a los obreros el derecho de huelga y a los patronos el cierre de fábricas.

cas (paro); considera la huelga como medio para lograr la cooperación clasista porque acepta la explotación - de la clase trabajadora por la ambición del burgués. - Es decir, reconoce la existencia de las clases y al reglamentarlas las legaliza.

El mismo matiz se presenta en todo el contenido del multicitado artículo; aunque no podemos negar que su inclusión en la Carta Magna de 1917 se tradujo en un avance para el núcleo trabajador, sobre todo si comparamos el contenido de los postulados del 123 con las condiciones en que se encontraban en aquella época las clases proletarias. Pero la falta de su cumplimiento en muchas ocasiones, en otras la deficiente o escasa reglamentación relativa y la mala interpretación -- del espíritu de los Constituyentes, son la prueba de -- que, como dijera Marx, ni aun las premisas democráticas no socialistas se pueden cumplir bajo el régimen -- de la propiedad privada y bajo el gobierno de la burguesía.

Al respecto podemos citar la expresión del -- exdiputado porfirista Díaz Dufóo:

"No creo que la Constitución de 1917 sea socialista, ni aun que muestre en alguno de sus preceptos "tendencias" al socialismo...La base -- de los socialismos de todos los matices es la so -- cialización de los instrumentos de producción, -- de los que se despoja a sus actuales poseedores.

La característica del socialismo es el desconocimiento de la propiedad privada... y si la propiedad privada es reconocida en un Código Político, no hay tal socialismo. Y tanto el artículo 27 como el 123, para no citar otros, no sólo la reconocen, sino que -¡óiganlo los socialistas constitucionales!- la amparan y garantizan...

Pero hay más todavía: en el estudio del artículo que hizo la Comisión dictaminadora, se encuentran estas palabras que, seguramente reflejaban el criterio ambiente del Congreso: "El afán de abolir la propiedad individual no puede considerarse sino como una utopía" ¿Más claro?..

¿Pero acaso esa misma ideación legislativa no está en lucha con el principio fundamental del socialismo? Si el Estado acepta que hay patronos, crea, por ese mismo hecho, el régimen capitalista. En el socialismo, como las clases sociales no existen, toda legislación fundada en su reconocimiento resulta absurda." (20)

El artículo 123 remite en varias ocasiones-- a las leyes reglamentarias sobre la materia, las cuales han sido redactadas de manera que no choquen con los derechos iguales de las otras clases. Donde prohíbe o limita con condiciones, lo hace en interés de la seguridad de la burguesía.

La burguesía busca controlar el movimiento obrero mediante la conciliación entre los intereses de los proletarios y los capitalistas. Además, limita la acción obrera a la lucha económica y no acepta las luchas política e ideológica, calificándolas como contrarias a los intereses del País.

En la época revolucionaria los patronos veían

(20) Díaz Dufóo, citado por Manuel López Gallo, ob. cit. pp. 489 y 490

en el artículo 123 una amenaza para el capital, que tenía como fin despojarlos del mismo; por eso la clase proletaria pensó que la Revolución, al reafirmar las conquistas del trabajador, la emanciparía, ya que el mencionado precepto le garantizaría su libertad y la desaparición de la explotación por parte del capitalista.

De todo lo anterior se desprende que existe un reconocimiento objetivo por parte del Estado de las diferentes clases, fomentadas incluso por él mismo, ya que reconoce su existencia al consagrar disposiciones constitucionales especiales, y que para ser congruente con ello, lo menos que puede hacer es vigilar el efectivo cumplimiento de la legislación contenida en nuestra Carta Suprema, así como procurar que la reglamentación respectiva esté de acuerdo con la idea original de los Constituyentes de Querétaro que establecieron los derechos mínimos para la clase trabajadora.

Cuando se haya cumplido con la Constitución- tendrá que buscarse la socialización.

B).- SITUACION JURIDICA

Las aspiraciones de la clase trabajadora se hicieron realidad a través de una lucha armada que logró plasmar bajo la categoría de normas constituciona-

les los anhelos y necesidades que venían reclamando mu
chos años atrás.

Es pues el artículo 123 constitucional la --
máxima estructura jurídica de la clase trabajadora, --
complementada por los artículos 4o. y 5o. del capítulo
de garantías individuales de la propia Constitución, -
por la Ley Federal del Trabajo en vigor y por las de--
más leyes reglamentarias de la materia.

De estas disposiciones emana la situación ju
rídica que gozan los trabajadores, los derechos que --
les pertenecen, las obligaciones que tienen y las pres
taciones de que deben ser objeto. Sin embargo, la rea-
lidad demuestra que el aspecto jurídico no les es del-
todo favorable y que muchas veces sus demandas no son-
escuchadas.

Por ejemplo, las Juntas de Conciliación y Ar
bitraje deben ser correctamente reglamentadas a fin de
evitar que el trabajador que acude a ellas en demanda-
de justicia, tenga que esperar un tiempo tan largo que
sólo agrava más su situación, pues no es posible que -
un trabajador que recibe un salario que le impide el -
ahorro, pueda contar con reservas económicas para sub-
sistir mientras espera que su derecho sea resuelto, ra
zón por la cual en muchas ocasiones llega a la transac

ción aunque vaya en detrimento de sus intereses.

Por lo que se refiere a la institución del reparto de utilidades, vemos que no se había hecho --- efectiva por falta de reglamentación; y ya que se re-- glamentó con la reforma constitucional de 1962, se in-- trodujeron determinadas características que limitan el antiguo derecho absoluto de los trabajadores, pues --- una de las modalidades consiste en fomentar el desarro-- llo industrial con parte de las utilidades en benefi-- cio del capital, amparando así la propiedad privada -- del capitalista con nuevos bienes de la producción.

Además, al establecerse excepciones al repa-- ro, mediante una ley inferior, se autoriza a privar-- a los trabajadores de una garantía social constitucio-- nal a través de una ley de menor jerarquía, y se olvi-- da que nuestra Carta Magna consagra los derechos míni-- mos de la clase trabajadora y la Ley Federal del Traba-- jo en lugar de ampliarlos los restringe, distorsionan-- do así la idea original del Constituyente de Querétaro.

En fin, es necesario que el Estado, mientras tanto, a través de organismos técnicamente bien prepa-- rados vigile el cumplimiento exacto de la legislación-- laboral en lo que favorece al trabajador y se reformen los preceptos que van en su perjuicio.

C).- SITUACION ECONOMICA

México es un país subdesarrollado, con millones de indígenas, una burocracia deshonesta, una burguesía pro-imperialista, una masa campesina explotada, un obrero despolitizado y una clase media reaccionaria.

El proletariado, el campesino y la clase media han sido manipulados y enajenados por el Estado, lo que ha traído como consecuencia que el obrero no sea realmente revolucionario, sino reformista, que luche sólo en términos de reivindicaciones económicas y no políticos, y que tenga una mentalidad de clase media, la cual es una de las más favorecidas por el desarrollo capitalista del País, con aspiraciones burguesas y no quiere ningún cambio que ponga en peligro su estabilidad.

Esto pasa dentro de las clases sociales mexicanas, entre otras cosas, debido al subdesarrollo, a la falta de educación política, de participación en los partidos y de información, ya que la burguesía tiene en sus manos todos los órganos de difusión masiva. Por tanto, lograr la concientización política en los sectores populares es difícil de lograr.

Además, el injusto reparto de la riqueza ha dado lugar a que México se encuentre entre los 8 paí-

ses con mayor desigualdad económica y naturalmente --- las condiciones de vida del trabajador son muy precarias.

La situación se agudizó tanto en meses pasados, que hubo varios miles de emplazamientos a huelga con el fin de que se aumentaran los salarios, en virtud de que, además de los factores indicados, vivimos un fenómeno inflacionario de grandes proporciones (mucho menos grave en los países socialistas). Y como --- siempre, se llegó a la transacción entre sindicatos y empresas: en lugar del 35 % de aumento que se pedía, se concedió el 22 % y quedaron los líderes sindicales muy conformes, independientemente de que antes de darlo, ya los industriales habían subido nuevamente los precios de los productos.

Surgió entonces el decreto que regula los -- precios, mediante la aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio para el aumento de los mismos. Pero el control de precios se empieza a aplicar cuando éstos ya son sumamente elevados respecto de los costos de producción; o sea que su implantación servirá para congelar una situación beneficiosa para el empresario, y para que pueda seguir explotando la fuerza de trabajo, pero ahora estrictamente dentro de la ley.

A pesar de lo anterior, los empresarios expresaron ampliamente su inconformidad, afirmando que dicha medida lesionará a muchas industrias y pondrá en peligro la supervivencia de la libre empresa y de la pequeña industria (de acuerdo con cifras de Nacional Financiera, el número de industrias pequeñas y medianas ha aumentado constantemente: de 13,600 en 1950 a 76,700 en 1970), que han colaborado a combatir la inflación concediendo aumentos de salario, etc. Pero no dicen los empresarios que el aumento de los precios ha estado muy por encima de todos los aumentos de salario; no informan acerca de los constantes y crecientes aumentos de utilidades de que vienen disfrutando, a pesar del incremento de los costos de producción y de salarios. Y tampoco dicen que son ellos quienes más se han beneficiado con la tantas veces citada inflación.

También expresó el sector empresarial su temor a "una mayor estatización de la economía" y no acepta que aquélla sería una medida para que el bienestar colectivo prevalezca sobre los intereses particulares de la minoría, pues sería un paso para lograr posteriormente la socialización.

En cuanto al salario mínimo, consideramos de acuerdo con la teoría del trabajo asalariado de Marx, que la fuerza de trabajo es una mercancía que el obre-

ro vende al capital y el salario es el precio de la -- fuerza de trabajo, determinado por el precio de los me dios de vida indispensables, ya que el coste de produc ción de la fuerza de trabajo (que da lugar al valor de la mercancía elaborada), es lo que cuesta sostener los gastos de existencia y reproducción del obrero (sala-- rio vital).

Dado que la fuerza de trabajo es una mercan-- cía, está sujeta a las leyes de la oferta y la deman-- da, y en virtud de que en nuestro País, por la gran -- concentración demográfica, hay mayor oferta que deman-- da, el salario mínimo se ha convertido en el salario - máximo de la clase proletaria, que es el que infinidad de patrones pagan a sus trabajadores.

El movimiento del salario depende sensible-- mente de la lucha de clase del trabajador, de su orga-- nización y del grado de su resistencia al capital.

El aumento del salario mínimo se realiza mu-- chas veces después de su disminución real, como en las fases que siguen a una crisis económica; o bien, cuan-- do se ha producido un brusco descenso del salario real por la inflación, el aumento a los precios de los ar-- tículos de consumo, de alquileres, de impuestos, etc., tal como sucede en la actualidad.

Por eso son importantes la reforma de los -- artículos 561 fr. V, 570, 571 frs. I y II, 573 frs. -- III y IV y las adiciones a los artículos 399 bis, 419-bis, 450 fr. VII, 561 frs. VI y VII de la Ley Federal del Trabajo que van a acortar el período para la revisión de los contratos colectivos, en lo que se refiere al salario, y para fijar el salario mínimo, porque, - expresa la Iniciativa presentada por la Cámara de Dipu- tados el 24 de septiembre último, tienen como objetivo principal el establecimiento de nuevas disposiciones - protectoras del valor adquisitivo del salario de los - trabajadores, el cual ha disminuido mucho por la situa- ción económica en que se encuentra el País, y el sala- rio debe conservar su capacidad adquisitiva.

Por lo mismo, al variar la situación econó- mica del País, es necesario establecer la vigencia del salario mínimo por períodos máximos de un año ya que - en la etapa actual su vigencia va en detrimento de las condiciones de vida de los trabajadores.

Para efectuar la propuesta anterior con efec- tividad, la Iniciativa también propone que la Direc- ción Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios - Mínimos dé a conocer periódicamente las fluctuaciones- de los precios para que tal publicación sirva como ór- gano de consulta.

Alrededor del 62 % de la fuerza de trabajo - de que dispone el País, está compuesto por asalariados, por tanto, son más de diez millones los trabajadores - beneficiados.

Otro problema es la participación de las utilidades, que en muchas ocasiones no se realiza y cuando se hace no es con base en los efectivos beneficios de la empresa.

Para la fijación del porcentaje a repartir, - se creó la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno.

Si la participación de utilidades es el derecho que tiene el trabajador de participar en los beneficios de la producción, este derecho nace en el momento que la utilidad existe y debe ser proporcional a -- los mismos. El anterior sistema aplicable para el reparto de utilidades era sumamente complicado, pues se determinaba después de hacer una serie de deducciones a los beneficios de las empresas; el 20 % establecido por la Comisión Nacional de 1963 "representa en realidad en promedio el 6 % del ingreso gravable." (21)

(21) Lic. Antonio Suárez McAuliffe, Asesor Técnico de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, - declaración publicada en el Excelsior del 18 de octubre de 1974.

La actual Resolución de la Comisión Nacional fija el 8 % de las utilidades de las empresas para repartir a los trabajadores; ese porcentaje se aplicará sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas (artículo 586 fracción V de la Ley Federal del Trabajo). La Resolución también determinó que la participación en las utilidades no afecta los gastos de la empresa ni debe afectar los precios ni motivar el alza de los mismos.

La mencionada Resolución se apega más a la Ley que la de 1963 y por lo mismo beneficia más al trabajador; de ahí que el sector empresarial expresó su conformidad con el porcentaje establecido si se hubiera tomado como base la utilidad después de pagar los impuestos, ya que según su opinión, éstos debe pagarlos la empresa en su conjunto y no quedar a cargo ni del capital ni del trabajo en forma individual. En esta ocasión sí aceptaron que la empresa no sólo está integrada por el capitalista porque pretenden que los trabajadores compartan por igual con el empresario las cargas del capital, pero no quieren repartir más del 8 % de sus utilidades.

Al respecto encontramos un acierto en la Nueva Ley Federal del Trabajo al considerar el incumpli-

miento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades como uno de los motivos de la huelga.

Y aunque la Ley otorga a los trabajadores el derecho para objetar la declaración anual que el patrón presente a la Secretaría de Hacienda, es bien conocida la tendencia general de eludir los impuestos en la cantidad mayor posible; por tanto la declaración presentada no es muy digna de crédito y por lo mismo debe permitirse a los trabajadores el libre acceso a la contabilidad de las empresas.

Crean los burgueses que el desarrollo económico del país descansa en la productividad de las empresas y en el enriquecimiento de la clase patronal, ya que al crecer el capital crece el número de trabajadores asalariados y la dominación capitalista es completa, pues por mucho que mejore la vida material del trabajador, será a costa de su situación social, ya que no suprime el antagonismo entre sus intereses y los del burgués; pues los poseedores no pueden tener sentimientos amistosos para los proletarios, en quienes ven una amenaza para el libre disfrute de sus riquezas, mientras los desposeídos tampoco pueden abrigar sentimientos fraternales para quienes los oprimen-

y les merman el producto de su fuerza de trabajo.

Como reafirmación de lo arriba mencionado, - citaremos a guisa de ejemplo, la opinión de nuestro actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Euquerio Guerrero, quien expresa en su "Manual de Derecho del Trabajo, pág. 249, Editorial Porrúa, -- que el derecho de huelga sólo causa perjuicios a los - patronos y por lo tanto a la economía nacional, cuando se emplea para exigir la revisión de los contratos co lectivos, pues la empresa se ve impedida para realizar sus planes de desarrollo y aprovechamiento de los re-- cursos del país. Es decir, el citado autor considera el auge de una empresa (entendiendo por tal únicamente al patrón), como el factor decisivo para el avance eco nómico del país, y se olvida de que la clase trabajado ra es infinitamente más numerosa y es en quien realmen te descansa el desarrollo económico, pues constituye - la fuerza de trabajo productiva, ya que el capital pe rece si no explota la fuerza de trabajo porque su exis tencia está condicionada por la del trabajo asalariado. Además, no se concibe el desarrollo económico si éste beneficia únicamente a cierta clase social.

Según datos obtenidos del último censo indus trial (1970), elaborado por la Dirección General de Es

tadística de la Secretaría de Industria y Comercio: en 119 963 establecimientos se ocupó un promedio de ----- 1 581 247 personas, de las cuales 144 324 trabajaron sin recibir salario o sueldo.

Dichos establecimientos tenían invertido un capital de \$156 415 962 y obtuvieron una producción -- bruta de \$212 404 445, habiendo pagado remuneraciones -- totales por \$32 992 796 solamente, incluidas prestacio -- nes y utilidades repartidas.

Es evidente que, de acuerdo con las cifras -- anteriores, aun cuando de la producción bruta tengan -- que deducirse además de las remuneraciones, otro tipo -- de gastos (re inversiones, depreciaciones, etc.), los -- industriales están explotando al trabajador, en virtud -- de la desproporción existente entre las ganancias y los -- salarios.

Para que el desarrollo individual esté de -- acuerdo con el desarrollo de las fuerzas productivas y pueda decirse "de cada cual, según su capacidad, a ca -- da cual, según sus necesidades", debe hacerse entender a los miembros de la sociedad la necesidad de un nuevo -- orden social donde se hayan acabado la enajenación y -- la explotación.

C O N C L U S I O N E S

1.- El desarrollo económico y el avance en la división del trabajo dan origen a la propiedad privada y ésta a las clases sociales antagónicas.

2.- La división de la sociedad en clases y las diferencias entre ellas obedecen a causas sociales y no naturales, biológicas, raciales, etc.

3.- El estado burgués es el instrumento de -- que se sirve el capital para explotar el trabajo asalariado; protege a la clase que posee contra la desposeída.

4.- Las clases se enfrentan entre sí, en virtud de sus condiciones económicas de existencia y de sus intereses antagónicos.

5.- Las clases fundamentales en una sociedad capitalista como la nuestra son: burguesía y proletariado.

6.- El medio para lograr un cambio en las estructuras del sistema capitalista es la lucha de clases en sus aspectos fundamentales: económico, ideológico y político.

7.- Para desarrollar la lucha económica es necesaria la creación de sindicatos independientes y -

la desaparición de las organizaciones integradas a --- las grandes centrales que no defienden los intereses - del trabajador y sirven a la clase explotadora.

8.- Para generar las luchas ideológica y política es también necesaria la creación de partidos políticos que efectivamente representen los intereses de la clase proletaria para emanciparlos de la opresión y que pugnen por la formación de la conciencia de clase. (Actualmente ya se están creando varios partidos que-- intentan dichos propósitos).

9.- El derecho en los países capitalistas está al servicio de la clase dominante para legalizar la explotación de la clase desposeída, que sólo tiene su fuerza de trabajo para subsistir.

10.- A través de nuestra Historia ha quedado demostrada la firme convicción de la clase trabajadora por emanciparse, aunque sea en términos de reivindicaciones meramente económicas. Tenemos por ejemplo, la formación de diferentes asociaciones de trabajadores: el Círculo de Obreros de México, la Casa del Obrero -- Mundial, etc., y las diversas y numerosas huelgas en la época de Díaz.

11.- El artículo 123 constitucional representa los anhelos de la clase trabajadora en su lucha eco

nomica; pero debe modificarse a medida que las necesidades de la realidad social lo requieran, teniendo --- siempre presente que consagra los derechos mínimos de los trabajadores.

12.- La Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación con la de 1931, establece más prestaciones para los trabajadores, como habitación en propiedad mediante los créditos otorgados por el INFONAVIT; el considerar el incumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades como uno de los motivos de la huelga, etc. Pero también implanta modalidades que en vez de ampliar los derechos mínimos consagrados en el artículo 123, los restringe, distorsionando así el espíritu del Constituyente de Querétaro. Por ejemplo, las excepciones a la igualdad de salario para trabajos especiales; el otorgamiento de créditos para el INFONAVIT tomando como base sorteos en lugar de la antigüedad en el empleo; las excepciones para el reparto de utilidades, etc.

13.- La Constitución reconoce y consagra las diferentes clases sociales en sus artículos 27 y 123.

14.- Dada la situación del momento en nuestro País, es necesario que el Estado, a través de organismos técnicamente bien preparados, vigile el cumpli-

miento exacto de la legislación laboral en lo que favorece al trabajador y se reformen los preceptos que van en su perjuicio, para que el desarrollo económico no beneficie sólo a la clase privilegiada detentadora de los medios de producción.

B I B L I O G R A F I A

- BRUNNER EMIL, La Justicia, Editorial UNAM, 1a. ed.1961
- BURGOA IGNACIO, Las Garantías Individuales, Edit. Porrúa, 4a. ed., México 1965.
- CAREAGA GABRIEL, Los Intelectuales y la Política en México, Edit. Extemporáneos, México 1971.
- DE LA CUEVA MARIO, Derecho Mexicano del Trabajo, Edit. Porrúa, 9a. ed., México 1969.
- FLORES MAGON RICARDO, La Revolución Mexicana, Edit. -- Grijalbo, Colección 70, 1a. ed., México 1970.
- FRIEDRICH C.J., La Filosofía del Derecho, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1a. reimpression, México 1969.
- GILLY ADOLFO, La Revolución Interrumpida, Ed. El Caballito, 1a. ed., México 1971.
- IGLESIAS SEVERO, Sindicalismo y Socialismo en México, - Edit. Grijalbo, 2a. ed., México 1970.
- KENNETH TURNER JOHN, México Bárbaro, Cordemex, S.A.
- KONSTANTINOV F.G., Fundamentos de la Filosofía Marxista, Enciclopedia de la Filosofía, Edit. Grijalbo, México 1965.
- KUUSINEN OTTO V. y otros, Manual de Marxismo-Leninismo, Enciclopedia de Filosofía, Edit. Grijalbo, México 1962
- LANGE OSKAR, Economía Política, Edit. Fondo de Cultura Económica, 4a. reimpression, México 1974.
- LOPEZ GALLO MANUEL, Economía y Política en la Historia de México, Ed. El Caballito, 6a. edición, México 1973.
- MARX, ENGELS, Manifiesto del Partido Comunista y otros escritos políticos, Edit. Grijalbo, Colección 70, México 1970.
- MARX, ENGELS, Obras Escogidas, Edit. Progreso, Moscú - 1969.

OCHOA CAMPOS MOISES, La Revolución Mexicana, sus Causas Sociales, Talleres Gráficos de la Nación, México - 1967.

PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL, Lecciones de Filosofía del Derecho, Edit. Jus, 5a. ed., México 1967.

ROLL ERIC, Historia de las Doctrinas Económicas, Edit. Fondo de Cultura Económica, 5a. ed., México 1964.

TRUEBA URBINA ALBERTO, El Artículo 123, Talleres Gráficos Laguna, México 1943.

TRUEBA URBINA ALBERTO, El Nuevo Artículo 123, Edit. - Porrúa, 2a. ed., México 1967.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal del Trabajo de 1931

Ley Federal del Trabajo de 1970

I N D I C E

ANALISIS DE LA REALIDAD JURIDICA Y ECONOMICA DE LA CLASE TRABAJADORA EN MEXICO

	Página
Prólogo.	1
Capítulo I	
LAS CLASES SOCIALES Y EL DERECHO	
A).- Concepto de Clases.	3
B).- Lucha de Clases	12
C).- Origen y Esencia del Derecho	18
Capítulo II	
SITUACION DE LOS TRABAJADORES A TRAVES DE LA HISTORIA DE MEXICO	
A).- Epoca Colonial.	27
B).- Epoca Independiente	31
C).- Epoca Revolucionaria	39
Capítulo III	
EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS	
A).- Génesis del Artículo 123 constitucional	46
B).- El Artículo 123 y sus Postulados	52
C).- La Legislación Federal del Trabajo.	76
Capítulo IV	
SITUACION JURIDICO-ECONOMICA DE LAS CLASES EN LA INDUSTRIA	
A).- Origen Constitucional de las clases	87
B).- Situación jurídica.	90
C).- Situación económica	93
Conclusiones	103
Bibliografía	107